

OBJETIVOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 1984

A R E A S	TIPO DE OBJETIVO	GRATIFICACION POR TOTAL CUMPLIMIENTO	FIJACION Y COMPOSICION DEL OBJETIVO
FABRICACION MANTENIMIENTO CONTROL CALIDAD	VOLUMEN DE HORAS	5 días	<u>5 días</u> <u>4 días</u> <u>3 días</u> <u>1 día</u> 160.000 145.000 140.000 135.000
	ENTREGA DE EQUIPOS E HITOS	5 días	<ul style="list-style-type: none"> . 1032 Terminación 1er. generador Trillo I . 3032 Terminación 2er. generador Trillo I . 2032 Terminación 2º generador Trillo I . 1054 Terminación partes inferiores internas Vandellós. . 4189 Terminación proyecto Gaviota . 1111 Terminación almacenam. Trillo II vasija . 1113 Terminación almacenam. Trillo II pres. . Hito 9. Generador Trillo I (Terminación pruebas hidráulicas) . Hito 3. Presionador G.K.N. (Aceptación soldadura fondo a virola inferior) . Hito 4. Aceptación sold. toberas Atucha.
INGENIERIA APROVISIONAMIENTOS.	VOLUMEN DE HORAS	3 días	<u>3 días</u> <u>2 días</u> <u>1 día</u> 325.000 215.000 210.000
	HITOS DE SOFTWARE	7 días	INGENIERIA <ul style="list-style-type: none"> . 2133 Documentación unión final . 2038 Aprobación cálculo intercambiadores SULZER . 7038 Documentac. intercambiadores GEA-KWU . 2039 Documentación cuerpo intercambiadores Balcke-Dürr . 6149 Documentación MOCUP UKAEA APROVISIONAMIENTOS <ul style="list-style-type: none"> . 4189 Aprovisionamiento de partes . 1399 Aprovevisionamientos chapas CERN
SERVICIOS EN CAMPO	VOLUMEN HORAS	2 días	<u>2 días</u> <u>1 día</u> 165.000 70.000
	HITOS	8 días	<ul style="list-style-type: none"> . Conseguir el trabajo del montaje de la tubería pesada de la Central de Trillo I. . Conseguir el trabajo de la modificación de la Central de Lorita-Fase 3B.
RESTANTES SERVICIOS	VOLUMEN HORAS	3 días	<u>3 días</u> <u>2 días</u> <u>1 día</u> 325.000 215.000 210.000
	HITOS	7 días	. Los establecidos para las demás agrupaciones.

3827

RESOLUCION de 28 de enero de 1985; de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 23 de enero de 1985, suscrito por las respectivas representaciones de Empresas y Trabajadores, ésta constituida por miembros de UGT, C.C.OO, CAT, USO, ELA-STV y INTC, habiendo firmado la totalidad de los Vocales de la primera y el 83,33 por 100 de la segunda, ya que en ésta negaron su firma los dos miembros de CAT, el día 17 de enero de 1985, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ARTICULO 249.- Con independencia de los requisitos y materias de selección contenidos en los programas, a que se refiere el artículo anterior, el Banco podrá determinar, con carácter particular y según lo requieran las peculiaridades de los puestos de trabajo a cubrir, las condiciones que en dichos supuestos los candidatos deban reunir, tales como el dominio de idiomas, taquigrafía, etc., correspondiendo a la Comisión de Selección arbitrar las pruebas específicas o cualesquiera otras de capacidad o aptitud, necesarias al efecto. El conjunto de pruebas selectivas que se determinen en cada caso, así como las funciones a desarrollar una vez producido el ingreso, estará acordado con las categorías objeto de la selección.

Los candidatos que en su solicitud hayan alegado el dominio de dichas materias especiales y, consecuentemente, le hayan sido apreciadas para su ingreso en el Banco, vendrán obligados a realizar, cuando resulte necesario, las funciones inherentes a la aplicación de las mismas.

ARTICULO 250.- El desarrollo de las pruebas o exámenes y fases que hayan de atravesar los correspondientes procesos de selección, estará regido por la Comisión de Selección que al efecto determine la Administración del Banco, dos de cuyos miembros serán designados por la Representación legal de los Trabajadores.

Esta Comisión elevará a la Administración del Banco relación de los candidatos, según los méritos reunidos, por orden de puntuación, y, asimismo, hará constar cuantas circunstancias estime conveniente.

Los candidatos que resultaren aprobados serán nombrados en un plazo no superior a un año, contado desde la fecha de la publicación de las listas, salvo en caso de que, por encontrarse prestando el servicio militar o civil en el momento en que le correspondía al nombramiento no puedan tomar posesión del cargo.

No obstante, si se hubieran cubierto vacantes o aumentos de plantilla mediante el traslado de empleados adscritos a una circunscripción distinta a aquella para la que se celebró el proceso selectivo, que lo hubieran solicitado con posterioridad a la fecha de su iniciación, la Empresa contará con un nuevo plazo improrrogable de un año para incorporar a un número de aprobados igual al de empleados trasladados.

Las vacantes que hayan de resultar cubiertas al tiempo de resolverse el proceso selectivo, se ofrecerán de una sola vez a fin de que los aprobados puedan optar a las mismas eligiendo por orden de mejor puntuación obtenida.

ARTICULO 250.- Todo aquel que resultase seleccionado para ocupar un determinado puesto de trabajo, habrá de someterse a las acciones formativas que, en su caso, la Administración del Banco considere oportuno implementar.

SUBSECCION 2ª: CONTRATACION

ARTICULO 270.- Para toda contratación de personal se tendrán en cuenta las disposiciones generales sobre empleo, y respecto a las distintas modalidades de contratación se estará a lo establecido por la legislación vigente en cada momento.

En todos los supuestos de ingreso de personal en el Banco será indispensable para la toma de posesión:

- a) Estar en posesión del correspondiente certificado de escolaridad, o de cualquier otro título análogo o superior, y, en general, de aquellas otras acreditaciones requeridas en cada caso para acceder al puesto de trabajo.
- b) Aportar certificado de antecedentes penales, quedando a juicio de la Dirección de la Empresa, caso de existir éstos, la admisión del aspirante al ingreso, previa información a la Representación del personal de ser denegado éste.
- c) Contar con el informe favorable del Médico de Empresa del Banco, o de cualquier otro que éste designe de no existir aquél, tras el oportuno reconocimiento médico que se habrá de realizar previamente a la toma de posesión.

ARTICULO 280.- Todo el personal que ingresa en el Banco estará sometido en cuanto al período de prueba a lo que se establece por la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 290.- La contratación de personal eventual e interino se ajustará a lo previsto en la legislación vigente sobre de la contratación temporal.

La contratación con carácter de interinidad para sustituir a empleados con derecho a reserva de plaza, se efectuará mediante contrato de trabajo que podrá tener la duración necesaria para cubrir todo el tiempo de baja transitoria de aquéllos, y en el que se especificará el nombre del empleado sustituido y la causa de dicha baja transitoria. De estos contratos se remitirá copia a la Representación legal de los Trabajadores. El personal contratado con arreglo a cualesquiera de las modalidades de contratación temporal, habrá de causar necesariamente baja en el Banco

una vez expirado el período de duración convenido inclusive sus posibles prórrogas.

Se reconocerá al empleado, a efectos de antigüedad en el Banco, el tiempo trabajado en calidad de eventual o interino, si el interesado hubiera pasado a ocupar plaza como trabajador fijo en la Empresa, salvo que hubiese existido interrupción en su prestación de servicios a la misma por causas imputables al empleado o que tal interrupción hubiera sido por un plazo superior a un mes por motivos no imputables al Banco.

ARTICULO 300.- El ingreso de personal en el Banco dentro del grupo de los administrativos se producirá necesariamente a través de la categoría de Auxiliar, quedando reservadas la de Oficial segundo y primero para ser cubiertas por el régimen de cambios de categoría previsto en los lugares correspondientes del presente Convenio Colectivo.

SUBSECCION 3ª: TRABAJADORES MINUSVALIDOS

ARTICULO 310.- El Banco se atendrá a lo que la legislación laboral establece para la integración laboral de aquellos colectivos de trabajadores que hayan de ser objeto de especial protección, y en particular a las disposiciones en cada momento vigentes en materia de empleo de trabajadores minusválidos.

ARTICULO 320.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto 1451/1983 de 11 de Mayo, y como medida de empleo selectiva, se destine con carácter preferente al puesto de Telefonista para aquellos trabajadores minusválidos inscritos como tales en el Instituto Nacional de Empleo, siempre que acrediten el suficiente nivel de aptitud psíquico-física para atender las funciones inherentes a dicho puesto de trabajo.

SECCION 3ª: CAMBIOS DE CATEGORIA

SUBSECCION 1ª: ASCENSOS

ARTICULO 330.- Podrá acceder a la categoría de Auxiliar Administrativo todo el personal no incluido en el grupo de los administrativos desde el momento en que sea fijo en plantilla, mediante su participación en las pruebas selectivas para el ingreso de personal de aquella categoría.

ARTICULO 340.- La permanencia de un Ayudante de Oficina en la realización de funciones de las correspondientes a los administrativos, con una dedicación mínima del 70% en cómputo mensual durante un tiempo efectivo de un año, considerándose, asimismo, como tal la sucesión de varios Ayudantes de Oficina con dicha dedicación mínima en el mismo puesto de trabajo, generará una vacante de Auxiliar en la plaza de adscripción, para cuya cobertura se celebrará un proceso selectivo, al que se podrán presentar los Ayudantes de Oficinas adscritos a todas las Dependencias radicadas en la citada plaza.

En este supuesto no serán de aplicación las preferencias de traslado a que se refieren los artículos 70 a 73, ambos inclusive, de este Convenio

ARTICULO 350.- Cuando se produzcan necesidades de Auxiliares Administrativos en una determinada Dependencia y siempre que para la misma no existan peticiones de traslado, personal aprobado en proceso selectivo en expectativa de destino, o personal con la excedencia vencida pendiente de reincorporación, se podrán efectuar exámenes restringidos entre el personal Auxiliar de Oficina y de Oficinas Varios fijo en la plantilla del Banco adscrito a las Dependencias de la plaza.

Para acceder a estos exámenes los candidatos tendrán que haber participado en las acciones formativas arbitradas al efecto y superado, a la conclusión de éstas, los niveles de capacitación y/o aptitud exigidos.

ARTICULO 360.- El personal no incluido en el grupo de los administrativos aprobado en unas pruebas de selección para el acceso a Auxiliares Administrativos, de carácter general o regional, podrá solicitar su destino a la plaza en que se encuentre prestando servicios, entrando de su petición en el mismo turno que las de traslado y continuando en su categoría y realizando las funciones inherentes a la misma, hasta que por el turno antes citado le correspondiese una vacante de Auxiliar en su o la plaza hasta que por haber sido nombrado el último de los aprobados no perteneciente a la plantilla del Banco, haya de optar entre incorporarse al destino que le hubiera correspondido o renunciar a la plaza de Auxiliar.

ARTICULO 370.- Los Auxiliares Administrativos pasarán automáticamente a Oficinas segundas a los seis años de servicios efectivos en aquella categoría.

ARTICULO 380.- Los Oficiales segundas pasarán automáticamente a Oficiales primeras a los cinco años de servicios efectivos en aquella categoría.

ARTICULO 390.- Los Auxiliares-bis pasarán a las categorías de Oficial segundo y Oficial primero a los seis y doce años, respectivamente, de servicios efectivos en la de Auxiliar-bis, respectivamente, en cada momento, el sueldo que les hubiera correspondido en esta categoría.

ARTICULO 400. -- Los Operadores Administrativos con unos servicios -- efectivos de quince años en la categoría pasarán a la de Oficial primero a petición propia, que deberán formular en el plazo de seis meses contados desde la fecha de cumplimiento de dicha antigüedad. La falta de solicitud en el plazo mencionado se entenderá como renuncia expresa a esta opción.

Los Operadores Administrativos que pasan a la categoría de Oficial -- primero continuarán en el Servicio de Caja hasta tanto puedan ser -- sustituidos con el personal que tenga asignado los cometidos de dicho servicio.

ARTICULO 410. -- Mediante su participación en el concurso que al efecto se convoque, podrán acceder por capacitación a la Categoría de:

- Oficial primero, los Oficiales segundos.
- Oficial primero y Oficial segundos.
- Los Auxiliares Administrativos, Auxiliares-bis, Taquígrafos-Mecanógrafos, Operadores Administrativos, Operadores Mecanógraficos, Traductores y Telefonistas que acreditan tener una antigüedad -- efectiva de un año en la categoría o de dos en la plantilla del Banco.
- El personal Auxiliar de Oficina y de Oficios Varios con una antigüedad efectiva de dos años en el Banco.

ARTICULO 420. -- Dicho concurso de capacitación se desarrollará en -- dos fases.

En la primera, que será previa e independiente a la convocatoria del concurso que en cada caso señale las plazas a cubrir, los candidatos habrán de participar en las acciones formativas que al efecto se instrumenten, y superar, a la conclusión de éstas, los niveles de aptitud y/o capacitación exigidos.

En la segunda, los candidatos que tengan superado el nivel a que se alude en el párrafo anterior y expresamente lo soliciten, serán sometidos al correspondiente examen de conocimientos.

El contenido de las acciones formativas en que habrá de consistir la primera fase, así como el programa al que se ajustará el examen de conocimientos de la segunda, serán aprobados por la Administración -- del Banco, previo tratamiento y, en su caso, a propuesta de la Comisión Paritaria de Formación. Dicha Comisión Paritaria tendrá conocimiento, asimismo, de los resultados de las acciones formativas de la primera fase del concurso, así como de los criterios de evaluación -- seguidos para la obtención de aquéllos.

ARTICULO 430. -- En los ofrecimientos que formule la Empresa para la participación en las acciones formativas previstas como necesarias para participar, a su vez, en los concursos de acceso a otras categorías previstos en los arts. 33, 42, y 48 del presente Convenio deberá quedar constancia del interés de los interesados.

ARTICULO 440. -- La segunda fase del concurso será juzgada por la Comisión de Selección determinada por la Administración del Banco, dos de cuyos miembros serán designados por la Representación del Personal.

Esta Comisión elevará a la Administración del Banco el resultado alcanzado, con enumeración de los concursantes por orden de puntuación, para la definitiva resolución del concurso.

ARTICULO 450. -- El personal no incluido en el grupo de administrativos que, habiendo aprobado en un concurso de capacitación de Oficiales, no pueda ocupar plaza de administrativo en su Dependencia por estar cubierta la plantilla, habrá de ser destinado a otra Sucursal que tenga vacantes, salvo que se ejerza el derecho que se establece en el artículo 36 de esta regulación que se hace extensivo a los -- aprobados en concursos de Oficiales. En este caso, la fecha de efectividad que como Oficial le corresponde, se retrasará en el mismo -- tiempo que el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la lista de los aprobados y aquélla en que empiece a prestar servicios como administrativo.

La opción contenida en el párrafo anterior se mantendrá vigente hasta la fecha en que se convoque un nuevo concurso, en cuyo momento habrán de ser destinados a otra Dependencia o renunciar a la plaza obtenida.

ARTICULO 460. -- El Banco está obligado a convocar, como mínimo, los concursos de capacitación suficientes a efectos de cubrir los porcentajes que establece para las categorías de Oficiales primeros y segundos, por capacitación, el artículo 61 de esta regulación.

Los concursantes a quienes se adjudiquen las plazas resultantes de la aplicación del porcentaje aludido en el párrafo anterior, devengarán los nuevos sueldos inherentes a ellas, desde la fecha en que la vacante se produjera aunque fuese anterior a la toma de posesión, -- con el límite máximo de la fecha de ingreso en el Banco.

ARTICULO 470. -- Los empleados pertenecientes a los grupos del personal administrativo y Operadores Administrativos que sean designados por el Banco para realizar de modo permanente y con una dedicación mínima del 80% de su jornada laboral, funciones de atención de clientes y cuales-

quiera otras de las específicas de producción, que no ostentasen la categoría de Subjefe de Servicios, alcanzarán esta categoría al término -- de los dos años de continuar en esta situación de realización efectiva de dichas funciones y percepción del complemento que por ello tengan -- asignado.

Este personal deberá participar en las acciones formativas pertinentes, dentro del primer año de adscripción a la realización de las citadas -- funciones de producción.

La adscripción de los Operadores Administrativos a funciones de producción a que se refiere este artículo, no se entenderá como uno de los su puestos de sustituciones transitorias previstos por el artículo 150 del presente Convenio.

ARTICULO 480. -- Por cada Subjefe de Servicios nombrado por libre designación de la Empresa, se habrá de promover otro por concurso de capacitación, al que se podrán presentar los Oficiales primeros y segundos que, tras participar en las acciones formativas a que se refiere el artículo 560 del presente Convenio, tengan acreditado el suficiente nivel de aptitud.

ARTICULO 490. -- Se establece el periodo de tiempo coincidente con cada -- año natural para el cómputo de la proporcionalidad que, según el artículo anterior, han de guardar los nombramientos de una y otra clase, entre los que no se incluirán los llevados a cabo en aplicación de lo establecido en el artículo 478 del presente Convenio, de sujeta tal que -- los que corresponde efectuar a través de los límites del Concurso de capacitación se llevarán a efecto dentro del año natural siguiente a -- aquél en que se hayan materializado los correspondientes a la libre designación.

En el caso de que en dicho periodo anual no se hubieran podido efectuar nombramientos de Subjefes en número suficiente para atender todas las -- que correspondan vía concurso, tampoco se podrán realizar por libre designación hasta que sean nombrados los que hayan quedado pendientes de atender por aquella vía.

ARTICULO 500. -- La Dirección de la Empresa determinará, en cada caso, -- las plazas para las que hayan de nombrarse Subjefes de Servicios a través de los trámites del concurso de capacitación, con especificación para cada una de ellas del ámbito territorial al que habrán de estar adscritos los candidatos a las mismas, cuyo ámbito territorial habrá de -- estar referido a la totalidad de la Empresa, salvo que no permitan, a -- juicio del Banco, incremento de plantilla el centro o centros de trabajo de una determinada plaza, en cuyo caso el concurso en cuestión tendrá carácter local.

ARTICULO 510. -- El concurso de capacitación para el ascenso a Subjefe de Servicios, será juzgado por la Comisión de Selección determinada por la Administración del Banco, dos de cuyos miembros serán designados por la Representación del Personal.

Esta Comisión elevará a la Administración del Banco el resultado alcanzado, con enumeración de los concursantes por orden de puntuación para la definitiva resolución del concurso.

ARTICULO 520. -- En los supuestos en que el Concurso fuera declarado desierto, o resultara un número de aprobados inferior al de plazas de Subjefe convocadas, el Banco podrá optar, respecto a las no cubiertas, por su anulación o por su cobertura a través de la libre designación, con -- derándose, en ambos casos, como cubiertas por concurso de capacitación.

De recurrirse a la libre designación, los nombramientos cubiertos por -- esta vía originarán el mismo número de vacantes para cubrirse por concurso de capacitación.

ARTICULO 530. -- Por cada cuatro Apoderados de tercera que se promocionen por designación de la Empresa a Apoderados de segunda, se promoverá -- automáticamente a Apoderado de segunda el más antiguo en la categoría -- de los de tercera.

De la misma forma se procederá en las promociones de Apoderados de -- segunda a Apoderados de primera.

ARTICULO 540. -- Serán promocionados a la categoría de Subdirector de Sucursal aquellos Apoderados que desempeñen durante un plazo de dos años la Jefatura de una Sucursal o Agencia del Banco, excluidas las subsidiarias de otra Agencia o Sucursal, y las Oficinas de cambios.

ARTICULO 550. -- Excluidos los ascensos a las categorías de Auxiliar Administrativo, Oficiales segundos y Operadores Administrativos, el Banco, atendidos los conocimientos, aptitudes y méritos de los respectivos interesados, así como las necesidades del servicio, podrá promover a éstos a cualquier categoría superior.

ARTICULO 560. -- Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 219 las -- vacantes de Subjefe de Servicio y de Apoderados serán cubiertas de entre los empleados que hayan participado en las sucesivas y escalonadas acciones formativas que en caso de y a tales efectos se hayan de instrumentar, y tengan acreditada, a la finalización de las mismas, la superación de los niveles de capacitación.

El contenido de dichas acciones formativas será determinado por la Administración del Banco previo tratamiento en la Comisión Paritaria de For

- Participación en beneficios y gratificación complementaria: el año anterior al de pago.

ARTÍCULO 1208.- El personal que ingrese o cese en el Banco durante el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias previstas en el artículo anterior, en proporción al tiempo trabajado durante el periodo de su devengo.

El personal en Servicio Militar o civil durante los periodos de Cese de tales gratificaciones, las percibirá en proporción al porcentaje de haberes percibidos en dichos periodos, con arreglo a lo establecido en los artículos 159 y 160 del presente Convenio.

ARTÍCULO 1219.- El Personal del Grupo de los Titulados de grado medio o superior, al que se exigiese la presencia en las Oficinas durante el mismo tiempo que al resto del personal, o se les prohibiese el ejercicio libre de la profesión, no podrá tener percepciones inferiores a las de Subjefe de Servicios y Apoderados de primera, respectivamente.

ARTÍCULO 1220.- El abono de remuneraciones se llevará a efecto en las fechas que se determinan a continuación:

- Las pagas ordinarias, el penúltimo día de cada mes.
- La gratificación extraordinaria de verano, el día 3 de Julio.
- La gratificación extraordinaria de Navidad, el día 22 de Diciembre.
- La participación en beneficios y gratificación complementaria, el día 15 de febrero el equivalente a una mensualidad y el 10 de Mayo el equivalente a otra.
- La gratificación extraordinaria de estímulo a la producción el día 10 de Septiembre.
- La gratificación especial de Diciembre, el día 30 del citado mes.
- La indemnización por fiestas suprimidas, el día 15 de Junio las correspondientes al primer semestre del año y el 15 de Noviembre las correspondientes al segundo.
- La gratificación por especial dedicación, distribuida en los meses de Junio y Diciembre por partes iguales.

De resultar inhábiles cualesquiera de los días citados el abono se efectuará en el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 1232.- El personal percibirá sus haberes en los correspondientes fechas de su devengo, mediante ingreso en cuenta corriente abierta al efecto en cualesquiera de las Sucursales o Agencias del propio Banco.

CAPÍTULO 7º

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª: PREMIO A LA DEDICACION

ARTÍCULO 1242.- El personal que acredite la efectiva prestación de servicios al Banco durante un periodo de treinta y cinco años, sin notas desfavorables, a consecuencia de sanciones por faltas graves, en el expediente personal y sin interrupción alguna durante los últimos veinte años de tal prestación de servicios, por excendencias voluntarias solicitadas sin exposición de motivos o utilizadas para trabajar por cuenta propia o ajena, tendrán derecho a la percepción, por una sola vez y al tiempo de cumplirse al plazo mencionado, de un premio en metálico equivalente a tres mensualidades líquidas.

Respecto al personal incorporado a la plantilla del Banco procedente de otra entidad bancaria absorbida por el mismo, se entenderá, también, por prestación de servicios a estos efectos, los efectivos y directamente prestados en aquélla.

SECCIÓN 2ª: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1250.- Son faltas leves:

- Incurrir en seis faltas injustificadas de puntualidad al mes, doce al trimestre, veinte al semestre o treinta y seis al año.
- La negligencia probada en el cumplimiento de las obligaciones laborales.
- Utilizar para asuntos ajenos al Banco, sin autorización, los elementos de trabajo.
- No observar la debida corrección con los compañeros de trabajo, así como con los clientes del Banco.
- La divulgación de noticias o informaciones imprecisas sobre documentos u operaciones del Banco, de carácter leve.
- El uso indebido de las prendas del uniforme, o no uso de ellas durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 1269.- Son faltas graves:

- Las injustificadas de asistencia al trabajo durante una jornada completa.
- Utilizar al personal Subalterno o de Oficios Varios del Banco, en misiones o servicios extraños al mismo, o de índole particular.
- Abandonar injustificadamente el puesto de trabajo que le está encomendado.
- Suplantar a otro compañero en el control de entrada al Banco.
- La negligencia probada en el cumplimiento de las obligaciones laborales que ocasionen perjuicio irreparable a los intereses del Banco, o den lugar a la presentación de protestas o reclamaciones del público, u ocasionen la pérdida de clientes al Banco.
- La ocultación de errores propios y de retrasos producidos en el trabajo que causen perjuicio a la Empresa.
- La retención no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente de documentos, cartas y datos, o su aplicación a destino o uso distinto al que corresponde, salvo error excusable.
- La no prestación de asistencia a los Servicios de Inspección y de Organización, en las misiones que tengan encomendadas.
- La divulgación de noticias o informaciones imprecisas de carácter grave, sobre documentos u operaciones del Banco.
- La reincidencia o reiteración de faltas leves.

ARTÍCULO 1270.- Son faltas muy graves:

- El abuso de autoridad por parte de los superiores.
- La desconsideración grave con el público que concurra al Banco.
- Importunar a la clientela con demandas o peticiones de interés particular, así como el abuso de confianza a los clientes del Banco.
- La violación del secreto profesional.
- Aceptar remuneraciones o promesas, o hacerse asegurar directa o indirectamente por clientes del Banco o por terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplimiento de un servicio propio del Banco.
- La agresión, de palabra u obra contra compañeros de cualquier categoría.
- El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos a fin de impedir o retrasar su corrección.
- Emprender negocios en competencia con el Banco.
- La reincidencia o reiteración en faltas graves.

ARTÍCULO 1280.- Son faltas constitutivas de justa causa de despido:

- Incurrir en cualesquiera de las causas legales de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto en cada momento en la legislación vigente.
- La reincidencia o reiteración en faltas muy graves.

ARTÍCULO 1299.- Incurrir en cualesquiera de las causas legales de despido previstas en la legislación vigente, no determinará la automática calificación de la falta como de las que extinguen la relación laboral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los hechos o actos que quebranten las obligaciones contempladas en el presente Convenio y normativa laboral en vigor, puedan ser considerados como de inferior gravedad.

ARTÍCULO 1300.- Las sanciones máximas que se podrán imponer por la Comisión de las faltas enumeradas anteriormente son las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación Privada.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.
 - Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a dos años.
- Por faltas muy graves:
 - Traslado por una sola vez.
 - Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a cuatro años.
 - Pérdida temporal por un periodo de hasta tres años, o definitiva de la escala, grupo y/o categoría.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.
- Por faltas constitutivas de causa de despido:
 - Despido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA 18.- La Tabla de Sueldos Base anuales vigente desde el 1 de Enero de 1984 es la siguiente:

Table with columns 'Categoría' and 'Sueldo Base'. It lists various job categories such as 'Jefe de Departamento Central', 'Subjefe de Departamento Central', etc., with their corresponding monthly salaries.

DISPOSICION TRANSITORIA 28.- La cuantía de los conceptos contemplados por el presente Convenio y que se relacionan a continuación, queda establecida en los siguientes importes:

Table with two columns: 'Importe anual' and 'Importe mensual'. It lists various allowances and benefits like 'Trienio por antigüedad', 'Fondo Asistencial', 'Plus de Jeftura', etc., and their respective annual and monthly values.

DISPOSICION TRANSITORIA 35.- Los importes correspondientes a los distintos grupos de la Ayuda Escolar quedan establecidos en los siguientes:

Table with two columns: 'Grupo' and 'Importe mensual'. It lists salary groups (Grupo a, Grupo b, Grupo c, Grupo d) and their corresponding monthly amounts.

DISPOSICION TRANSITORIA 45.- El importe de las becas de estudio previstas en el artículo 650 del presente Convenio queda establecido en Ptas. 25.964.-

DISPOSICION TRANSITORIA 55.- La percepción mínima media mensual prevista para las situaciones de Incapacidad permanente y jubilación queda establecida en Ptas. 91.900.-

DISPOSICION TRANSITORIA 68.- La competencia de los Subjefes para estar al frente de un Servicio, a que se refiere el artículo 119 QUINTO del presente Convenio, se mantendrá hasta tanto se proceda a la delimitación de la configuración de las distintas unidades organizativas en que se estructura el Banco, en cuyo momento se procederá a la revisión del alcance de aquella.

DISPOSICION TRANSITORIA 78.- Suprimiéndose con efectos desde la fecha de publicación del presente Convenio, la categoría de Subconserje, así como las gratificaciones a Conserje y Subconserje previstas en los apartados a) y b) del artículo 38 del Convenio Colectivo del Banco aprobado por Real Decreto de la Dirección General de Trabajo de fecha 27 de Julio de 1970 (Boletín Oficial del Estado de 12 de Agosto), el personal que hasta dicha fecha viniera ostentando la categoría de Subconserje pasará a ostentar la de Conserje.

El personal que, asimismo hasta la citada fecha, viniera ostentando la categoría de Conserje, conservará el importe que por los conceptos previstos en el artículo citado viniera percibiendo a dicha fecha, con el carácter de complemento personal no revisable y absorbible, únicamente, por aumentos de sueldo derivados de cambio de categoría laboral, así como por la eventual asignación de la gratificación prevista en el artículo 1160 del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA 88.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1451/1983 de 11 de Mayo, y hasta alcanzar el porcentaje de empleo reservado a trabajadores sinuados previsto en dicho precepto, o el que, en su caso, la legislación en vigor pudiera imponer, en toda celebración de pruebas selectivas para el ingreso de personal en el Banco se prevén la adecuade reserva para la contratación de dichos trabajadores mediante el establecimiento de los porcentajes oportunos a fin de que anualmente el ingreso de éstos resulte equivalente, al menos, al 10% del total de ingresos en el Banco.

DISPOSICION TRANSITORIA 98.- En tanto en cuanto se hayan podido instrumentar las acciones formativas en que consiste la primera fase del concurso de capacitación para el acceso a Oficiales primeros y segundos, podrá acceder a la segunda todo el personal que reuna los requisitos señalados en el artículo 419 del presente Convenio.

Asimismo, el requisito de la acción formativa previa a que se refiere el artículo 359 para el acceso a la categoría de Auxiliar Administrativo, únicamente regirá cuando los posibles candidatos a la participación en las pertinentes pruebas selectivas, hayan tenido opción a participar en aquélla.

DISPOSICION TRANSITORIA 108.- En tanto en cuanto se hayan podido instrumentar las acciones formativas citadas en el artículo 569 del presente Convenio, durante un plazo de tres años desde la entrada en vigor del mismo, el requisito previo de la participación en las mencionadas acciones formativas, para los nombramientos de Subjefe de Servicios y de Apoderados, a que se refiere el citado artículo, no se habrá de cumplir como condición indispensable, sino que constituirá la adquisición por parte del Banco del compromiso firme de llevarla a la práctica, siempre que ello sea posible.

DISPOSICION TRANSITORIA 118.- Los Oficiales primeros y segundos que, durante el periodo transitorio de instrumentación de acciones formativas a que se refiere la disposición transitoria 108, no hayan podido acceder a las mismas, podrán participar en el Concurso de capacitación para el acceso a Subjefe de Servicios, sin más requisito que solicitarlo por escrito.

